

## CAPITULO V.

La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se podrá expedir. (Constitucion de 1857, artículo 3.º)

Nuestro derecho constitucional anterior al de la ley fundamental de 1857 no presenta concordancia alguna con este derecho; y al contrario, es un hecho indudable que ese derecho autorizaba el monopolio de la enseñanza.

Para no entrar en el intrincado laberinto de las leyes relativas á la enseñanza pública, nos limitaremos á decir que la constitucion de 1812 atribuyó á las cortes la facultad de establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía <sup>1</sup>

En cuanto á sus bases, justo es decir, en honra muy debida á la España, que sus legisladores decretaron *que en todos los pueblos de la monarquía se establecieran escuelas de primeras letras, y que en ellas se enseñara á los niños:*

- A.—A leer.
- B.—A escribir.
- C.—A contar.
- D.—A recitar el catecismo de la religion católica; y
- E.—A hacer una breve exposicion de las obligaciones civiles.

¡Feliz nuestro país, si se hubiera cumplido con esta prescripcion constitucional. Hoy mismo es un baldon para nosotros.

<sup>1</sup> Constitucion de 1812, artículo 181, § 22.

tros que no haya en cada pueblo de la República una escuela de primeras letras! ¡Y lo es todavía mayor que en las muy pocas, relativamente, que existen, no se enseñe lo que enseñarse debia, para que sean verdaderos planteles de educacion!

¡Ojalá que volviendo sobre nuestros pasos, sepamos derramar con profusion, en el terreno vírgen de las clases desheredadas, la simiente fecundísima de la instruccion primaria, sin olvidar la enseñanza práctica de la moral y religion, dándola al católico como católico, y al protestante como protestante.

La constitucion de 1812, que no reconocia la libertad de enseñanza, estableció la obligacion de crear el número competente de colegios y de universidades que se creyeran convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, de la literatura y de las bellas artes, sobre la base de una perfecta uniformidad en todo el país y bajo la direccion de una junta compuesta de personas nombradas por el gobierno, á quienes se cometia la inspeccion de la enseñanza pública. Cerrábase este capítulo con la prevencion de que las cortes, por medio de planes y de estatutos especiales, arreglaran todo lo perteneciente *al importante objeto de la instruccion pública.*

Y esto solo revela que el legislador español comprendia toda la gravedad, toda la extension y toda la preferencia que para un gobierno ilustrado debe tener este ramo. <sup>1</sup>

Desgraciadamente para nuestro país, tan levantadas aspiraciones de los constituyentes de 1812, no dieron resultado y fueron puramente letra muerta y estéril. Y mayor desgracia todavía fué la de que los fundadores de nuestra federacion, en lugar de adoptar un pensamiento de forma precisa y definida, que obligara necesariamente á un resultado práctico y fecundo, se conformaran con establecer de una manera vaga la prevencion de que al Congreso general pertenece exclusivamente dar leyes y decretos para promover la ilustracion general en el interior de la Federacion.

<sup>1</sup> Constitucion española, artículos 367, 368, 369 y 370.

Y se comprende desde luego que el legislador al consignar esta prevencion andaba á caza de grandes ideas, que hacinó sin órden ni conciencia de su gravedad é importancia.

No dirémos lo mismo de la obra presentada en la constitucion de 1824, pues la simple colocacion del artículo relativo, revela inmediatamente que el legislador se preocupaba, como era muy justo, de la gravedad é importancia del ramo de instruccion pública.

Allí se dijo: «Ser facultad exclusiva del Congreso general promover la ilustracion por los medios siguientes:

1º Asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos á los autores por sus respectivas obras.» Y en esto se cometió un error injustificable, pues el derecho exclusivo protege el interes particular y pequeño del productor, con perjuicio del general y grande de la inmensa multitud de consumidores. Y si bien deben presentarse grandes alicientes á la invencion y á la introduccion de útiles y exquisitas producciones, esto puede obtenerse por medio de la concesion de fuertes premios que favorezcan el interes de uno, sin perjudicar los intereses de los otros.

Se comprende por supuesto que al repugnar el privilegio exclusivo, no desconocemos la propiedad literaria.

El segundo medio que se consultó como adecuado para promover la ilustracion, fué el establecimiento de colegios de marina, artillería é ingenieros. Concebida en tales términos la prescripcion constitucional, se comprende que el legislador se posesionó profundamente de la necesidad de impulsar la marina en una nacion que tiene puertos, pues sin grande esfuerzo de inteligencia se comprende que á una nacion que en tales condiciones se encuentra, le falta un brazo poderoso mientras carezca de marina; y esta falta se hará sentir no solo en su comercio de altura y cabotaje, sino tambien en sus relaciones de nacion á nacion.

¡Quiera Dios que así lo comprendan nuestros gobernantes, y que haciendo á un lado la mezquindad de rencillas políticas,

se consagren á obras de administracion, que desarrollen por completo nuestros grandes elementos de riqueza y bienestar!

La segunda parte del pensamiento está realizada en el colegio militar, que por espíritu de partido es mirado por algunos como el plantel en que se forman los usurpadores militares que han tiranizado al país, sin advertir que la usurpacion y el despotismo no viene ni puede venir de que se eduque é illustre de una manera distinguida á la clase militar, sino de que no educándose convenientemente al pueblo, no tiene conocimiento perfecto de sus derechos ni la voluntad eficaz de hacerlos respetar.

El tercer medio de promover la ilustracion consiste, segun el sistema de la constitucion de 24, en erigir uno ó mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, las políticas y morales, las nobles artes y las lenguas, sin perjudicar á la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educacion pública en sus respectivos Estados. Este medio revela el pensamiento de crear un grande instituto nacional, ademas de los colegios que ya existian; y si así es, podemos decir con pena, que no llegó á realizarse, aunque por otra parte se ve con satisfaccion el respeto que se tenia á las facultades propias y naturales de las legislaturas de los Estados.

Y aunque no puede decirse con verdad que este ramo haya estado del todo abandonado entre nosotros, sí puede asegurarse que no se le ha dado toda la preferencia que él demanda, porque se ha olvidado que: «Si la educacion, como dijo uno de nuestros hombres de Estado, es el monopolio de ciertas clases y de un número mas ó ménos reducido de familias, *no hay que esperar ni pensar en sistema representativo, ménos republicano y todavía ménos popular.*»<sup>1</sup>

Y si bien hubo época en que las clases privilegiadas, que predominaron por mucho tiempo en nuestros gobiernos, tuvie-

<sup>1</sup> Mora. Obras sueltas.

ron interes en mantener al pueblo en su ignorancia, en esa misma época estaba en la conciencia pública la idea de que era conveniente difundir la educacion primaria; pero como dice el escritor á que nos referimos: «No se acertó en los medios, y fueron por lo mismo imperfectas las escuelas que se establecieron.»

Aspirábase tambien al mejoramiento de la educacion científica; y por un lado careciamos de la práctica y experiencia necesarias para dar cima á esta obra, y por otro habia que luchar con el interes de la clase que tenia monopolizada la educacion.

Así que, imperfectos é impotentes fueron los esfuerzos que en este sentido se hicieron; y todo esto causó un desaliento tal, que no volvió á pensarse en la reforma de la educacion científica sino hasta el año de 1830.

Y preciso es no olvidar que desde el año de 1824 se abrieron establecimientos de instruccion pública, bajo la direccion de franceses y francesas, que han contribuido poderosamente á afrancesar nuestros hombres y nuestra literatura.

Puesta en evidencia la imperfeccion de nuestra educacion científica, vino muy naturalmente el desprestigio de nuestros colegios y de nuestras universidades; y aunque fué propuesta su reforma, no pasó de proyecto, que se discutió mucho, sin que llegara á aprobarse nunca.

Tal era el estado de las cosas cuando se verificó la revolucion de 33, que creando una comision de plan de estudios, que tomó despues el nombre de direccion general de instruccion pública, echó por tierra la universidad, y declaró defectuosos los demas colegios, que mas que institutos de ciencias y casas de educacion civil y social, eran seminarios eclesiásticos en lo general.

Enseñábase en ellos algo que no era necesario mas que para la carrera de la Iglesia, y faltaba mucho para las profesiones de la jurisprudencia, de la medicina, &c., sin que se hubiera pensado siquiera en la enseñanza de los rudimentos científicos

de la agricultura, ni de las artes y oficios, que con sus productos y artefactos concurren al aumento de la riqueza pública.

Y lo que es peor, una educacion tan imperfecta, no formaba sino semisabios, puramente especulativos, que no tenian aptitud ni pericia para proveer de remedios prácticos á las necesidades efectivas de la sociedad.

Y hé aquí el origen y una de las causas mas poderosas de nuestros desaciertos en nuestra vida política y administrativa.

Los establecimientos de educacion científica, creados por la administracion progresista de 1833, vinieron por tierra en la del centralismo, y fué muy natural que la constitucion de este gobierno no hiciera mencion expresa del importantísimo ramo de la instruccion pública.

Y lo que causa positiva pena es, que ni los autores de las Bases orgánicas tomaron por la instruccion pública el esmerado empeño, que tomarse debe, por sus creces y adelantamiento.

Debe, sin embargo, decirse que uno de los hombres que figuraron en la administracion de aquella época, formó un plan de estudios que mejoró en algo el defectuosísimo sistema de instruccion pública que teniamos entónces.

La ley Baranda, que fué la que reglamentó la instruccion pública, partió de una enumeracion incompleta y de una clasificacion inexacta de las carreras especiales.

Comenzó por enumerar solo tres:

1ª La del foro.

2ª La de la Iglesia; y

3ª La de la medicina.

De esta manera no vió su autor al principio otros hombres de carrera profesional que al abogado, al sacerdote y al médico.

Y sin ocuparse de clasificar otras carreras científicas, que suponen estudios de aplicacion muy práctica en la vida fa-

bril é industrial que alimenta la riqueza y hace prosperar á la sociedad, apenas se atrevió á anunciar:

1º Que el estudio de las ciencias naturales se organizaria por una ley especial.

2º Que esta ley tendria por objeto determinar la duracion y materias de los estudios preparatorios de aquellas carreras.

3º Que la ramificacion de los estudios profesionales se dividirian en dos ó en tres carreras diversas.

4º Que esta ley seria propuesta por el director del colegio de Minería.

5º Que esta ley especial tendria por objeto ampliar el estudio de las ciencias naturales á la mayor extension posible, ponerlo á nivel del estado que tenia en Europa, y preparar sus adelantos segun los progresos que tuviesen los conocimientos que comprende aquel estudio.

La muy poca extension que la ley dió á las carreras profesionales, revela el atraso de nuestras ideas en el importantísimo ramo de la instruccion pública, pues de la manera mas inconveniente se trasparenta la opinion insostenible de que no habia en México sino tres géneros de profesiones científicas que fueran dignas de la atencion protectora del gobierno.

Y cuando á boca llena hemos estado pregonando que nos encontramos en pleno siglo diez y nueve, ni siquiera hemos alcanzado la noble aspiracion de los legisladores españoles que querian *que en cada pueblo hubiera una escuela de primeras letras*.

La ley única y exclusivamente se encargó de impulsar la instruccion secundaria, sin curarse para nada de la primaria, creyendo acaso que esto es propio de la municipalidad.

Y aunque tal cosa es cierta en cuanto á la creacion y dotacion de cada escuela, cierto es tambien que su tipo debe buscarse siempre en el plan general de estudios.

Y la de que venimos hablando estableció cuatro carreras solamente:

1ª La del foro, para lo cual declaró indispensables como estudios preparatorios los siguientes:

Gramática castellana.

Idem latina.

Idem francesa.

Matemáticas elementales.

Ideología.

Lógica.

Metafísica.

Moral.

Física.

Cronología.

Geografía y cosmografía elemental, y

Economía política.

Declaró igualmente la misma ley que los estudios profesionales del foro eran los de

Derecho natural y de gentes.

Derecho público.

Principios de legislacion.

Elementos de derecho romano.

Derecho civil hispano-mexicano.

Derecho criminal idem idem.

Derecho canónico.

Práctica.

No entra en nuestro propósito hacer la crítica de las diversas leyes de instruccion pública que hemos tenido, y por lo mismo nos limitamos á presentar en detall las disposiciones capitales, seguros de que esto solo basta para hacer un estudio comparativo de ellas.

La segunda carrera que reconoció, fué la de la iglesia, es decir, la del sacerdocio, bajo su aspecto de profesion litera-

ria, y le dió los mismos estudios preparatorios que á la del foro.

Las materias de los estudios profesionales debian consistir en

Historia eclesiástica.  
Lugares teológicos.  
Sagrada escritura.  
Teología.  
Estudio de los padres.  
Disciplina eclesiástica.  
Práctica.

Pudiera decirse mucho de los estudios que faltaron para completar la ciencia del sacerdote considerado no como simple obrero en el oficio práctico de la liturgia, sino como apóstol ilustrado en la propaganda de la doctrina, como esforzado mantenedor en el campo de la polémica, por medio de la palabra ó de la escritura; y por último, como consejero íntimo y director espiritual de la variedad infinita de clases de la sociedad, ya esté en plena salud el que pide el consejo ó ya se encuentre en los bordes sombríos del sepulcro.

Para la profesion de médico exigió los siguientes estudios preparatorios:

Gramática castellana.  
Idem latina.  
Idem francesa.  
Idem inglesa.  
Matemáticas elementales.  
Ideología  
Lógica.  
Metafísica.  
Moral.  
Física médica.

Química médica.

Historia natural médica.

Exigió como profesionales los siguientes:

Anatomía descriptiva.

Elementos de anatomía general.

Fisiología.

Elementos de higiene.

Farmacología teórica y práctica.

Patología general, externa é interna.

Clínica quirúrgica y médica.

Medicina operatoria.

Terapéutica y materia médica.

Obstetricia.

Medicina legal.

Respecto de las demas profesiones científicas, no hizo un reglamento, sino una simple promesa que no tuvo resultado práctico, sino en cuanto á la carrera especial de ingeniero civil, que se seguia en el colegio de minería.

Los defectos que se notan en este plan de estudios, dieron ocasion á que se dictase el decreto de 15 de Abril de 1861, que tuvo por objeto corregirlos, levantando la instruccion pública á la altura de las luces de la época.

Esta ley está basada sobre el principio de difundir la instruccion primaria entre ambos sexos, buscando así la elevacion de la mujer por medio del cultivo de la inteligencia.

Respecto de la instruccion primaria, hizo el servicio positivo de hacerla comprender lo siguiente:

Moral.

Lectura.

Lectura de las leyes fundamentales.

Escritura.

Elementos de gramática castellana.

Aritmética.

Sistema legal de pesos y medidas.

Canto.

Costura y bordado en las escuelas de niñas.

La misma ley dispuso el establecimiento de una escuela modelo para formar profesores de primeras letras, quienes tenían obligación de aprender allí lo siguiente:

Lectura.

Lectura de la constitucion.

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética, hasta los logaritmos.

Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría elemental.

Geografía.

Economía política, con aplicaciones á los negocios del país.

Derecho internacional.

Gramática general.

Higiene en sus relaciones con la moral.

Elementos de cronología y de historia general y del país.

Dibujo lineal y de ornato.

Teneduría de libros en partida doble.

Idiomas, inglés y frances, por métodos prácticos.

Ejercicios de natacion y de armas.

Sistema legal de pesos y medidas.

Canto.

Un oficio.

En cuanto á la instruccion secundaria, establece una escuela de estudios preparatorios y las escuelas especiales

De jurisprudencia.

De medicina.

De minas para las profesiones de minero, beneficiador de metales, ensayador, apartador y topógrafo.

De artes, que comprendia el conservatorio de declamacion, música y baile.

De agricultura.

De bellas artes para las carreras de pintor, escultor, grabador y arquitecto.

De comercio.

Los estudios preparatorios comprendian:

Latin.

Griego.

Frances.

Inglés.

Aleman.

Italiano.

Elementos de aritmética.

Idem de álgebra.

Idem de geometría.

Idem de física.

Ideología en todos sus ramos.

Lógica.

Metafísica.

Moral.

Elementos de cosmografía.

Idem de geografía.

Idem de cronología.

Economía política y estadística.

Dibujo natural y lineal.

Elementos de historia general y del país.

Manejo de armas.

La escuela especial de jurisprudencia se extendia á la enseñanza de:

Historia de la legislacion y conocimiento de los códigos.

Derecho natural.

Derecho internacional.  
 Idem público y administrativo.  
 Idem romano.  
 Idem canónico.  
 Idem patrio.  
 Medicina legal.  
 Práctica en procedimientos judiciales.  
 Legislacion comparada.

Respecto de la escuela de medicina estableció se enseñara:

Física médica.  
 Química mineral y orgánica.  
 Botánica.  
 Zoología.  
 Anatomía general y descriptiva.  
 Fisiología.  
 Elementos de higiene.  
 Idem de patología general.  
 Patología externa é interna.  
 Clínica externa é interna.  
 Medicina operatoria. (Operaciones de vendajes y aparatos).  
 Materia médica y terapéutica.  
 Obstetricia. (Enfermedades puerperales y de niños recién nacidos).

Ademas de las escuelas especiales que van mencionadas, establecia la de minas, con una clasificacion pormenorizada de las materias que en ellas debian enseñarse.

Establecia tambien la escuela de artes, detallando la enseñanza de diversos ramos, notándose la falta de la enseñanza de la química aplicada á las artes. Y la misma ley determinaba que en la escuela de artes se establecieran los talleres siguientes:

Imprenta.  
 Relojería.

Platería y joyería.  
 Carpintería y ebanistería.  
 Carrocería.  
 Cantería.  
 Talabartería.  
 Zapatería.  
 Sombrerería.  
 Sastrería.

La misma ley ordenó la organizacion de la escuela especial de agricultura sobre una base muy extensa y de todo punto inconveniente, lo mismo que hace la ley vigente en la materia; pues para que los alumnos que allí se forman encuentren á la conclusion de su carrera una colocacion ventajosa, acaso bastaria el estudio

De mecánica aplicada á los instrumentos y labores habituales del campo.

De botánica indígena.  
 De química, aplicada á la agricultura.  
 De agricultura teórico-práctica.  
 De veterinaria teórico-práctica.  
 De economía rural.  
 De aritmética y contabilidad.

Establecia ademas la escuela de comercio y la de bellas artes, sobre bases que no es del caso examinar; pero lo que sí debe decirse es, que sus prevenciones respecto de exámenes estaban mas en armonía con nuestro derecho constitucional, que las de la ley vigente.

A propósito de los que no habian hecho sus estudios en establecimientos públicos, consultaba el principio general, que todo el que hubiere hecho estudios fuera de ellos, pudiera ser admitido á exámen para probar su aptitud y obtener el título para ejercer la profesion á que aspirara; miéntras que hoy el que no hace su carrera en uno de los establecimientos públi-